

Revista Digital **buró**

“el sentido formal y material de los tributos”

No. 44 
29 de Julio 2019





PRÓXIMAMENTE



ESPACIO TRIBUTARIO - CORPORATIVO

EDITORIAL

Revista Digital
buró



EQUIPO DE TRABAJO

Dr. Bayron I. de León de León
Socio Director

Lic. Julio García
Director de Redacción

Licda. Astrid de León
Diseño y Diagramación

Rodolfo de León
Redes Sociales

Andrea de León
Comunicadora Social

Alex Martínez
Marketing Digital



Lic. Julio Abel García Alvarado

Contador Público y Auditor
Socio Defensa Fiscal
Buró de Auditores "De León De
León & Asociados"

En el primer artículo de esta edición se presenta la quinta parte y final del tema denominado **"El Contrato de Leasing y sus efectos tributarios"**, mediante el cual el autor comparte la relación del contrato con los principales impuestos en Guatemala. Presenta también sus conclusiones del tema, entre las cuales se puede resaltar que el contrato de leasing es una forma moderna, sofisticada, eficiente y económica de adquirir maquinaria, equipos, y otros a bajo costo y por periodos considerables, sin que una persona individual o jurídica se vea en la necesidad de sacrificar sustancialmente su capital de trabajo y aprovechar los beneficios fiscales regulados

en la legislación guatemalteca con relación al contrato.

El segundo artículo contiene el desarrollo del tema **"La perseverancia, una clave para alcanzar el éxito"**, a través del cual, un empresario del Occidente de Guatemala, afirma que ese es un concepto fundamental para alcanzar un proyecto y que incluye la capacidad, la voluntad y el temple para lograr lo soñado.

En el tercer artículo se presenta la cuarta parte de una serie de tópicos bajo el tema general denominado **"GUATEMALA, ¿CAUSA DE LA CREACIÓN DE SOCIEDADES FICTICIAS?"**. En este tópico el autor comparte algunas de las características legales de las sociedades anónimas, enfatizando en lo que a su juicio son las causas por las cuales son creadas las sociedades ficticias, describiendo en general su funcionamiento y resaltando que debe considerarse en el análisis el fin real de la sociedad y no solamente el fin aparente que puede ser lícito ya que una sociedad puede tener un fin perfectamente legítimo, pero en realidad ejercer una actividad ilícita o a la inversa.

Deseamos invitarlo estimado lector a que nos apoye, calificando los artículos publicados en el presente número de la Revista digital **BURÓ "el sentido formal y material de los tributos"**, y de esa forma ir eligiendo los temas que formarán parte de una publicación impresa, en el mes de diciembre del presente año, que se denominará **"Miscelánea Tributaria"** <http://deleonasociados.com.gt/encuesta-29-07-2019/>

Revista digital Buró
"el sentido formal y material de los tributos"



**EL CONTRATO
DE LEASING Y
SUS EFECTOS
TRIBUTARIOS**

6



**LA
PERSEVERANCIA,
UNA CLAVE PARA
ALCANZAR EL
ÉXITO.**

12



**GUATEMALA:
¿CAUSA DE LA
CREACIÓN DE
SOCIEDADES
FICTICIAS?**

16

CONTENIDO

D

IMPRENTA



6 Calle 3-41 zona 11, colonia Vista Bella,
Quetzaltenango

 7790-2828

PARTE V

EL CONTRATO DE LEASING Y SUS EFECTOS TRIBUTARIOS



EVER NEMÍAS RODAS MUÑOZ

- Doctorando en Derecho Tributario y Derecho Mercantil
- Máster en Consultoría Tributaria

Luego de determinar que el Contrato de Leasing está afecto al Impuesto al Valor Agregado, es importante analizar y ver el grado de vinculación que dicho contrato tiene con el Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos, ya que es un impuesto documentario, el Contrato de Leasing al estar contenido en un documento legal, podría encontrarse también afecto a este último.

El artículo 1 de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos, establece que recae sobre los documentos que contienen actos y contratos que se expresan en esta ley. Así el **artículo 2** numeral 1 hace referencia específica a este tipo de actos: **“Los contratos civiles y mercantiles.”**

Por su parte el **artículo 3** establece lo relativo al sujeto pasivo del impuesto y el hecho generador del mismo: “Es sujeto pasivo del impuesto quien o quienes emitan, suscriban y otorguen documentos que contengan actos o contratos objeto del impuesto y es hecho generador del impuesto tal emisión, suscripción y otorgamiento”.

El **artículo 9** de dicho cuerpo legal, con respecto a los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado establece: “Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, están afectos a pagar el impuesto de Timbres Fiscales en los actos o contratos que celebren de conformidad con esta ley, cuando dichos actos y contratos no sean grabados con el Impuesto al Valor Agregado.

Este artículo señala que únicamente para los contribuyentes, el Impuesto al Valor Agregado excluye al Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.

Inclusive, el inciso 1 del artículo 11 de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos establece: “De los actos y contratos

exentos. Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos, en los siguientes casos:

1. Todos los contratos y documentos que contengan actos gravados con el Impuesto al Valor Agregado, independientemente de quien los realice y tenga o no calidad del contribuyente de dicho impuesto...”. Este artículo es el que determina que todo contrato gravado por el Impuesto al Valor Agregado, independientemente si es o no contribuyente, se encuentra exento del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.

En lo relativo al Impuesto Sobre la Renta, contenido en el Decreto número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria; el valor del arrendamiento financiero y los intereses generados por tal concepto, constituyen gasto deducible para el contribuyente que lo pague conforme al artículo 21, numerales 13 y 16 respectivamente, de dicha ley.

Si comparamos el arrendamiento financiero con la adquisición del bien objeto del mismo, resulta una ventaja mayor para el leasing, debido a que

el pago total que se efectúa bajo el concepto de arrendamiento, constituye un gasto deducible completo. Si el bien es adquirido inicialmente, el gasto deducible lo constituye únicamente, el porcentaje de depreciación establecido en el artículo 28 de la Ley de Actualización Tributaria, citada.

Con respecto al Impuesto de Solidaridad, el **Contrato de Leasing** también puede tener repercusiones favorables, ya que le otorga algunas ventajas en relación a un acto de compraventa: al adquirirse el bien, se incrementa el activo del comprador por el monto total de la operación; si este determina su Impuesto de Solidaridad conforme lo señalado en la opción que establece el **artículo 8 de la Ley del Impuesto de Solidaridad**, su base imponible será mayor, y por lo tanto, deberá pagar un impuesto más alto.

Por el contrario, si la operación de adquisición del activo se efectúa bajo la figura del leasing, en la contabilidad del comprador no se registra un activo sino que un gasto, por lo que la operación en su primera fase no tendría efecto tributario alguno en materia de dicho impuesto. Al momento de comprar el bien por el valor residual, se debe registrar como un

activo pero por el valor adquirido. Si así lo desea, podrá reevaluar dicho activo y proceder a reclamar la depreciación del activo tal y como la Ley de Actualización Tributaria lo establece, y obtener así un doble beneficio.

CONCLUSIONES

1. El contrato de leasing es una forma moderna, sofisticada, eficiente y económica de adquirir maquinaria, equipos, y otros a bajo costo y por periodos considerables, sin que una persona individual o jurídica se vea en la necesidad de sacrificar sustancialmente su capital de trabajo.
2. El Contrato de Leasing contiene elementos muy variados que no encajan dentro de las figuras típicas del ordenamiento jurídico guatemalteco. Sin embargo, la voluntad de las partes al momento de suscribir un Contrato de Leasing es lo que sustenta dicho acto, independientemente de que esté regulado como tal en una ley.

3. El Contrato de Leasing, considerado desde el punto de vista tributario, contiene importantes ventajas, en contraposición de otras figuras de contrato. Algunas de estas son: **el valor del arrendamiento financiero es considerado un gasto deducible del Impuesto sobre la Renta en su totalidad;** en relación al Impuesto de Solidaridad, si se opera un bien contratado bajo la figura de leasing, este no se registra en la contabilidad del comprador como un activo, y por lo tanto, sobre el valor de dicho bien, no recae dicho impuesto.

4. Considero el Contrato de Leasing, como una muy buena estrategia que puede contribuir a mejorar las actividades empresariales de un contribuyente, facilitando la adquisición mediante el arrendamiento de maquinaria y equipo que requiere de una fuerte inversión, y por otra parte, puede servir como un escudo fiscal, en virtud de que durante la vigencia de dicho contrato, se operará contablemente como un gasto, y al momento de ejercer la opción de compra, se puede reevaluar el precio de dicho bien y proceder a depreciarlo en la forma que la ley estipula, y de esta manera, aprovechar las ventajas tributarias que la misma legislación ofrece.

Para ampliar su conocimiento y tener referencia respecto al tópico desarrollado en esta edición, le sugerimos consultar las ediciones anteriores (volúmenes 40 al 43).

Lo invitamos a participar en la conferencia:

Reformas a la Ley del I.V.A. y al Código de Comercio por registros electrónicos y atención de Requerimientos a SAT

¿CUÁNDO?: jueves 01/08/2019. De 6:00 PM a 9:00 PM

¿EN DÓNDE? Tertulianos. Restaurante & Museo

PRINCIPALES TEMAS:

- Obligación de llevar contabilidad en sistema electrónico
 - ¿Sabe cómo le obligarán a hacerlo?
 - ¿Qué implica?
- Factura Electrónica en Línea
 - ¿A partir de cuándo?
 - ¿Está listo?
 - ¿Qué dice la ley?
- Nuevo régimen de devolución de Crédito Fiscal
 - ¿Quiénes pueden optar?
 - ¿Cómo pueden hacerlo?
 - ¿A partir de cuándo?
 - ¿Cuáles son los requisitos?
- Requerimientos de Información de SAT
 - ¿Qué es legal y que no?
 - ¿Qué estoy obligado a entregar?
 - Comunicaciones telefónicas
 - Estrategias para evitar ser sancionado

¿INVERSIÓN? **Q. 250.00 por persona.** (Incluye material, diploma, coffee break)



LAPARRA HERNANDEZ
& ASOCIADOS

SEMINARIO “COMUNICACIÓN PERSUASIVA”

Los auditores y abogados, tratamos de convencer, de persuadir. Y ¿sabe qué? Los conocimientos del Mago de la Publicidad Roy H. Williams se fusionan con la práctica legal.

Venga y aprenda las técnicas de persuasión de uno de los mejores creadores de contenido en publicidad, autor de best sellers.

Con nosotros aprenderá:

1. ¿Qué es persuasión?
2. Las áreas del cerebro, sus funciones y cómo provecharlas
3. Cómo estructurar mensajes considerando el temperamento de la persona.
4. Las técnicas de otras artes que ayudarán a su mensaje.
5. Perspectivas del mensaje.
6. Los lenguajes de la mente.
7. Detalles, generalidades... ¿Qué debo poner y en dónde ponerlo?

¿CUÁNDO?: jueves 15 y viernes 16 de agosto.
De 6:00 PM a 9:00 PM

¿EN DÓNDE? Tertulianos. Restaurante & Museo

¿INVERSIÓN? PÚBLICO EN GENERAL Q.600. 00 por persona.
(Incluye material, diploma, coffee break y mucha diversión)

**A PARTICIPANTES DE CONFERENCIA REFORMAS A LA LEY
DEL IVA Q. 500.00**

CONFERENCISTA: Mario E. Archila M.

LA PERSEVERANCIA, UNA CLAVE PARA ALCANZAR EL ÉXITO.



**ANDREA PAOLA DE LEÓN
MALDONADO**

- Comunicadora Social Buró de Auditores "De León De León & Asociados"

La perseverancia es considerada una virtud que nos acerca a nuestros objetivos.

Muchos consideran la perseverancia como un método para continuar con los proyectos que se han propuesto venciendo los obstáculos que se puedan presentar en el proceso, sin embargo, ese es un concepto incompleto pues **la perseverancia incluye la capacidad, la voluntad y el temple del esfuerzo.**

Cuando se persigue un proyecto es inevitable encontrarse con una pared de cansancio, frustración y contratiempos, contra lo que una persona necesita aplicar la perseverancia. El ser perseverante no implica únicamente alcanzar lo que se tiene planificado, sino de hacerlo teniendo presente el valor que eso representa al lograrlo.



Muchas personas confunden la perseverancia con la prisa de querer lograr pronto lo soñado, y que quieren resultados rápidos, en la mayoría de veces siempre se necesita tener paciencia para poder ver resultados favorables.

Las personas perseverantes **siempre terminan lo que han empezado, son decididas y tienen una voluntad firme.** Ante la sociedad siempre se reconoce y se valora la perseverancia, pues pocos son los que logran aplicarla.

El ingeniero Ricardo José Méndez Soto, originario de Santa Cruz del Quiché, propietario de una empresa dedicada a la construcción, define la perseverancia como **“un acto de justicia, honestidad, responsabilidad, sabiduría, humildad y respeto”.** Considera que una persona que es perseverante tiene que destacar en

las características que con anterioridad se mencionaron, además va con precaución en los movimientos que se realicen en todo momento.

Agrega que: “Uno de los errores que comúnmente se comete es el iniciar un negocio sin el capital suficiente, “tirándose al agua sin saber nadar”. Antes de iniciar un proyecto es indispensable realizar un estudio de mercado, conocer la demanda existente y empezar a brindar un buen servicio. Logrando esto se debe tener la perseverancia a tope para no darse por vencido. Los valores y virtudes se aprenden **a través de ejemplos en el hogar, la escuela, y otros círculos de socialización** a lo largo de la vida. Cuando una persona se sienta desanimada y sin deseos de continuar, es necesario la aplicación de la perseverancia. El interrumpir sus esfuerzos puede convertir a las personas en mediocres. Se debe ser fuerte para seguir en el camino propuesto en una primera instancia.”



Desde pequeño el hombre inicia a formarse el hábito de la perseverancia, por tal motivo es recomendable que se realicen por lo menos estas actividades:

- Los deportes
- Las tareas escolares
- Recibir cumplidos y premios por sus logros
- Reconocer los errores que se cometieron en una tarea fallida
- Las manualidades
- Las actividades grupales
- El estudio
- Los juegos
- Recibir el apoyo de mamá y papá cuando se fracasa

“La perseverancia es un hábito, valor o virtud, que algunos poseen de nacimiento o que es cultivada con esfuerzo para alcanzar de esa forma el éxito”.

Concluye.



10.00



PBX:
7790-2828



(502) 5989-3119



agualindagt

PARTE IV

GUATEMALA: ¿CAUSA DE LA CREACIÓN DE SOCIEDADES FICTICIAS?



BAYRON INES DE LEÓN DE LEÓN

- Doctor en Derecho Tributario y Mercantil.
- Experto en Consultoría Tributaria y Defensa Fiscal.

Causas que motivan en Guatemala a Constituirse en Sociedad.

De los tipos de sociedades mercantiles reconocidas en Guatemala, se podría decir que la sociedad más común de constituir es la Sociedad Anónima, por lo siguiente:

- 1.** Cuenta con personalidad jurídica distinta de sus socios **(Art. 14 Código de Comercio).**
- 2.** Como situación especial los cónyuges pueden constituir entre sí y con terceros, sociedad mercantil **(Art. 19 Código de Comercio).**

3. Las sociedades mercantiles pueden constituirse por plazo definido e indefinido **(Art. 24 Código de Comercio).**
4. La responsabilidad de los socios se limita a los aportes realizados a la sociedad **(Art. 30 Código de Comercio).**
5. La responsabilidad solidaria recae en los administradores o representantes legales, cuando se determine dolo o culpa por daños y perjuicios ocasionados **(Art. 52 Código de Comercio).**
6. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito **(Art. 86 Código de Comercio).**
7. El capital pagado mínimo que a la postre se convierte en el autorizado es de Q.200.00 **(Art. 90 Código de Comercio).**
8. Cupones en las acciones, como un medio para eludir el pago del Impuesto del Timbre **(Art. 121 Código de Comercio).**
9. Otras causas descritas en el Código de Comercio.

Las causas citadas con anterioridad, son la base del nacimiento de las sociedades ficticias en Guatemala, toda vez que la voluntad aquí es aparente. La sociedad es

creada para disimular una actividad individual, en donde se persigue sólo el interés de un socio. La sociedad (acto simulado) esconde un acto que se oculta y en el cual no existe un interés común, ello en virtud que en Guatemala un empresario que pretende invertir parte de su patrimonio en una actividad X, por problemas de índole fiscal, prefiere constituirse en sociedad para resguardar el patrimonio que posee y que no está poniendo como parte de su inversión, ya que al determinar algún tipo de obligación tributaria legal o arbitraria, no pone en riesgo el 100% de su patrimonio, toda vez que la obligación recae sobre los bienes propiedad de la sociedad, sin entrar a discutir los bienes propios.

La sociedad ficticia al ser declarada nula permite que salga a luz el acto oculto y perseguir la responsabilidad personal del verdadero interesado, aunque en Guatemala, el verdadero significado de la sociedad en limitadas ocasiones se utiliza para causar defraudación, y cuando es así, se comparte la tesis de perseguir y castigar al verdadero responsable (por ejemplo la devolución de crédito fiscal, en los exportadores que simulan costos y gastos de papel). Pero no así para la mediana y pequeña empresa, que su intención no es defraudar si no más bien producir bienes y servicios, pero por los riesgos de arbitrariedades fiscales, prefieren constituirse en sociedades para proteger el patrimonio heredado o logrado con años de trabajo y esfuerzo, y que al momento de determinar deudas de tipo fiscal fuera de toda capacidad de pago, llegando incluso a la confiscación, terminan exponiendo sus bienes

en favor del Estado, y por la no realización de investigaciones objetivas de obligaciones tributarias, se orilla a la persona individual a constituirse en una sociedad que a la postre es ficticia.

La sociedad ficticia revela, a menudo, un contrato oculto diferente que se ampara de la fachada societaria (préstamo, venta o donación).

Si el juez revela que los socios minoritarios sólo han concurrido a celebrar el contrato de sociedad para prestar una ayuda al empresario (socio mayoritario) esa sociedad podría anularse por vicio de la voluntad.

Como un ejemplo de lo anterior, en Guatemala la mayor parte de sociedades están constituidas con el esposo como socio mayoritario y la esposa como socia minoritaria y en casos menores a la inversa, en otros casos el hermano, dueño real de la empresa como socio mayoritario y otro hermano que no tiene nada que ver con la empresa como socio minoritario, la unificación de capitales de familia, en sí el cumplimiento del requisito establecido por el marco jurídico, para no decir que en realidad es una persona individual la propietaria.

Y en casos en los que se busca defraudar al Estado por medio de la sociedad, **los socios y representantes legales, son los encargados de limpieza de las empresas, los testaferros, los trabajadores que por razones de vida no han podido recibir educación, y que terminan siendo perjudicados por los eventos ocasionados por estas entidades de papel que su intención siempre fue defraudar al Estado**, y uno de los problemas enormes en Guatemala, es que **las investigaciones siempre buscan a los responsables de Derecho (forma) y no a los responsables de Hecho** (fondo o sustancia), lo que hace incontrolable tal situación.

Como se puede notar **la causa de la sociedad, es el motivo que induce a los socios a contratar**, es decir, la empresa común o la actividad económica que se pretende desarrollar, *en un pie de igualdad*, con miras a repartirse entre sí los beneficios y contribuir a las pérdidas.



Debe considerarse, obviamente, el fin real de la sociedad y no solamente el fin aparente que puede ser lícito (una sociedad puede tener un fin perfectamente lícito, pero en realidad ejercer una actividad ilícita o a la inversa).

Como se ha comentado con antelación, para entidades que su finalidad es defraudar al Estado por medio de la constitución de una sociedad, se debe de forma inmediata empezar a generar derecho sobre LA TEORÍA DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO y de esa forma llegar a los responsables de hecho (sustancia) y no de derecho (forma).

Para ampliar su conocimiento y tener referencia respecto al tópico desarrollado en esta edición, le sugerimos consultar las ediciones anteriores (volúmenes 41 al 43).

En siguientes ediciones de la revista, se desarrollará el complemento del presente tema...



OLIMPO
FUTBOL 5

Q. 100

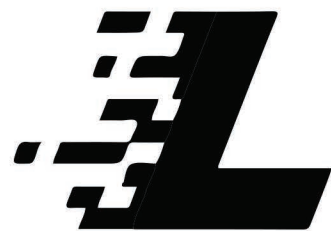
10:00 am a 5:00 pm

Q. 150

6:00 pm a 10:00 pm

4ta. Avenida 14-125 Zona 6 Quetzaltenango,
Quetzaltenango
7763-9241 / 7790-2828





DISEÑAMOS SU
UNIFORME



6 Calle 3-41 zona 11, colonia Vista Bella,
Quetzaltenango



7790-2828

Revista Digital
buró



BurodeAuditores



(+502) 4556-8013



(+502) 7790-2828

YouTube

Buró de Auditores
"De León De León & Asociados"

Página Web

www.deleonasociados.com.gt